



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 38

(28 DE AGOSTO DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO 028 DEL AÑO 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollada por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior Universitario, tiene la potestad de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Estatuto General, la Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Que en virtud de la reglamentación antes referida, el Consejo Superior Universitario adoptó las medidas correspondientes para el ingreso a la Universidad en el Acuerdo 28 del año 2003 – Reglamento Estudiantil, determinando en el Artículo 4° que podrán aspirar a ser admitidos como estudiantes en pregrado las personas que llenen los siguientes requisitos: “1. Poseer título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano. 2. Inscribirse en la forma que se determine para cada período lectivo y durante el tiempo fijado por la Universidad. 3. Presentar todos los documentos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales”.

Que en el artículo 17 del citado Reglamento Estudiantil, se determinó una circunscripción especial para los municipios de Risaralda, reservando un cupo por programa para cada uno, exceptuando a los municipios de Dosquebradas y Pereira, y en el artículo 18 *Ibidem*, se definieron cinco cupos para ser asignados a las comunidades negras, reinsertados por procesos de paz, desplazados por la violencia, indígenas y deportistas de alto rendimiento.

Que una vez revisadas las estadísticas de ingreso de los bachilleres del departamento de Risaralda a la Universidad Tecnológica de Pereira, se evidenció que en varios programas ofertados por la Institución, es muy bajo el ingreso de aspirantes de esta Región.

Que teniendo en cuenta las dinámicas de ingreso a la Universidad, y siendo ésta la única Institución de Educación Superior Oficial en Risaralda, se hace necesario crear un mecanismo para ampliar la cobertura de la educación en el orden departamental, siguiendo los principios básicos que le permitan ser una institución abierta, universal y ponderada a todos los estudiantes, especialmente de aquellos que residan en el departamento de Risaralda.

Que se hace necesario adicionar el contenido del Artículo 17 del Reglamento Estudiantil, en el sentido de fijar porcentajes para el ingreso de aspirantes a programas de pregrado, estableciendo hasta un setenta por ciento (70%) de los cupos para aspirantes a programas de pregrado que sean del departamento de Risaralda y hasta un treinta por ciento 30% de los cupos para aspirantes que sean de otras regiones del país, con lo cual se aseguran condiciones ponderadas de acuerdo con el ingreso de aspirantes del Departamento.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de agosto de 2018, estudió y recomendó al Consejo Superior la modificación al Reglamento Estudiantil contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el **ARTÍCULO 17** del Acuerdo 28 del año 2003, en el sentido de adicionar su contenido, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17: *Establecer porcentajes para el ingreso de aspirantes a programas de pregrado de la siguiente manera:*

- *Hasta un treinta por ciento 30% de los cupos para aspirantes a programas de pregrado que provengan de instituciones educativas de departamentos diferentes a Risaralda.*
- *Hasta un setenta por ciento 70% de los cupos para aspirantes a programas de pregrado que provengan de instituciones educativas del departamento de Risaralda.*

PARÁGRAFO 1: *En aquellos casos en que no se cumpla con el porcentaje del 30% por parte de los aspirantes provenientes de instituciones educativas de departamentos diferentes a Risaralda en el primer llamado, los cupos restantes se trasladarán a los aspirantes provenientes de instituciones educativas del departamento de Risaralda.*

En aquellos casos en que no se cumpla con el porcentaje del 70% por parte de los aspirantes provenientes de instituciones educativas del departamento de Risaralda en el primer llamado, los cupos restantes se trasladarán a los aspirantes del departamento de Risaralda que hayan seleccionado el programa en su segunda opción, de no completar los cupos restantes, estos se trasladarán a los aspirantes provenientes de instituciones educativas de departamentos diferentes a Risaralda.

PARÁGRAFO 2: *Los municipios del departamento de Risaralda, con excepción de los municipios de Dosquebradas y Pereira contarán con una circunscripción especial de doce cupos por programa.*

Los cupos se asignarán procurando que se asigne por lo menos uno a cada municipio y sólo en el evento que no hubieren aspirantes de algún municipio, el cupo se asignará al mayor puntaje de las pruebas de Estado de todos los aspirantes por esta circunscripción especial.

Cuando el puntaje del aspirante a un programa de pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira, del municipio de Risaralda (exceptuando Pereira y Dosquebradas) y de las demás circunscripciones especiales, sea igual o superior al último admitido del listado general, este puntaje pasa automáticamente al listado general, liberando el cupo y dando oportunidad al próximo aspirante en el listado de los municipios y de las demás circunscripciones especiales.

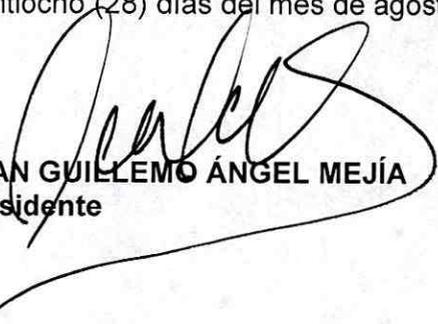


Universidad
Tecnológica
de Pereira

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior Universitario realizado a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2018.


JUAN GUILLEMO ÁNGEL MEJÍA
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Universidad
Tecnológica
de Pereira